

no vender, sino beneficiar sus frutos, que ellas no fueron denunciadas sino para trabajarlas, porque, el año de veinte y dos no podía preverse que los ingleses formasen compañía para venir despues á habilitar las minas de México.

La certificación núm. 2. que en iguales terminos acompaño, manifiesta la parte que tengo en la mina del Cedro: ella se propuso al sr. d. Juan Francisco de Azcarate, quien segun me dijo, lo hizo al sr. Dollar al tiempo en que este se hallaba en Inglaterra: conocida despues la falta de efecto que debia tener, á solicitud del mismo sr. Azcarate, como uno de los interesados, se le propuso á lo que me acuerdo, en principios de este año, por medio de d. Marcelino Guizado al exmo. sr. d. Lucas Alaman, cuya contestacion, que por el mismo conducto recibí, fue la de que ya no podia repartirse.

A nadie mas la he propuesto ni tengo otra negociacion de esta clase. La contestacion que me dió la compañía inglesa que se halla en esta capital, á la del promotorio, la tuve por razonable; pero aun cuando no hubiera sido asi, sé muy bien que todos somos libres para aceptar ó no los contratos que se nos hagan. ¿De donde puede decirse con verdad, ni que yo soy enemigo de los ingleses, pues no se me citará una sola accion con que se acredite, y yo sí lo podré hacer en contrario, ni que esa enemistad, que falsamente se me atribuye, pudo nacer de no haber contratado la única mina que les propuse?

Yo conozco que mi talento es limitado, y que por esta causa miles de veces mi opinion llevará un camino errado; pero tambien protesto que jamas obro por pasión y mucho menos cuando desempeño alguna funcion pública.

Once años hace que sirvo al público: he obtenido en este tiempo los empleos de regidor, diputado de mineria, diputado provincial y gefe político: he mandado varias veces las armas en este estado; y si hay quien sepa que yo alguna vez, así en aquellos empleos como en el que hoy ocupo, he torcido la justicia por enemistad ó amistad, por cohecho ó por cualquiera otra causa indigna del hombre de bien, desde luego espero que salga á probarlo para que así asegure al público cuan indigno soy de su confianza y lleven sobre mí las execraciones de todos. Tocase tambien en el propio comunicado que el proyecto de los ingleses se quiso combatir mezclando lo con la religion: si á mí se me atribuye tal cosa, no sé como puede haber ni remota presuncion de ello, por que ni hablé nunca de cosa religiosa, ni tenia nada que hacer la religion con la moneda.

La naturaleza del asunto me ha hecho estender demasiado: ruego á vds. me disculpen la molestia que les infiere al suplicarles, manden si las juzgan dignas de publicarse, insertar estas y las dos certificaciones que acompaño en su apreciable periódico para satisfaccion del público, debiendo creer que soy con la mayor consideracion, un atento servidor de vds. que s. m. b.—
Domingo Chico.

te estado Domingo Chico, diez y siete de febrero del año pasado de mil ochocientos veinte dos, las minas reunidas de Promotorio, Santísima Trinidad y S. Juan; y que en ocho de mayo del mismo año, habiendo cumplido con la carga de ordenanza, tomó posesion de ellas: que en su laboratorio ha gastado, segun consta por las memorias semanarias, que he tenido á la vista, hasta la última que terminó el veinte y uno del corriente mes, diez y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos, seis y medio reales, (salvo error) despues de deducidas, así las cantidades que resultaron sobrantes por los rescates habidos, como las que por la venta de frutos igualaron á los costos de las memorias respectivas; y que los metales estraidos con el espresado costo de diez y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos, seis y medio reales, se han llevado á su hacienda de beneficio, para hacer de ellos la extraccion de la plata, habiendolo verificado así en mucha parte; teniendo aun existente un considerable número de cargas, sin haber dejado de trabajarse dicha mina desde la posesion hasta ahora, mas que diez semanas, seis el año de veinte y tres, y cuatro en el siguiente próximo pasado. Y para que dicho ciudadano diputado Domingo Chico haga constar estos particulares, los manifiesto á pedimento verbal suyo, en Guanajuato á veinte y siete de mayo de mil ochocientos veinte y cinco; siendo testigos los ciudadanos subtenientes Felipe Tafuya, Miguel Jaso y sargento José Tomas Paez, de esta vecindad. Doy fé.—*José Ignacio Rocha.*

Núm. 2. El ciudadano teniente coronel José Ignacio Rocha, escribano mayor, público del número y guerra, é interino de minas y de hacienda nacional de esta capital.—Certifico: que el día treinta de setiembre del año pasado de mil ochocientos veinte y tres denunció el ciudadano coronel y diputado del soberano congreso constituyente de este estado Domingo Chico, la mina del Cedro, de la que se le dió posesion el día tres de marzo del mismo año, habiendo cumplido con la carga de ordenanza, y siendo interesados en ella los ciudadanos Manuel Zendejas Ferrer con cuatro barras aviadas; el lic. Juan Francisco de Azcarate, José Maria Rojo y dicho coronel y diputado Domingo Chico con seis barras y dos tercios de otra cada uno. Y para que conste, de pedimento verbal del repetido ciudadano coronel y diputado Domingo Chico, siento la presente en Guanajuato á veinte y siete de mayo de mil ochocientos veinte y cinco; siendo testigos los ciudadanos subteniente Felipe Tafuya y Miguel Jaso y sargento Tomas Paez de esta vecindad. Doy fé.—*José Ignacio Rocha.*

Proposiciones que hace el sr. d. Juan Guillermo Williamson al estado de Guanajuato, para que por su cuenta se acuñen y cambien en su casa de moneda las platas, oro y cobre que se le presenten bajo las condiciones siguientes.

Continuación.

La primera parte de esta proposicion está bien explicada en la antecedente

sistema siguiendo la acunacion actual, que no puede cortarse sin gravísimo daño de la mineria. La actual ó la nueva casa necesaria de costosos preparativos para acomodar todos los departamentos de las maniobras y oficinas. ¿Quien hace todos esos costos? Si el fondo, es ageno. ¿Quien paga la renta? Esto sería necesario allanarlo entre las condiciones del contrato.

Tercera. Los utensilios y maquinaria con su número suficiente de operarios para dirigir las operaciones, se pondrán de cuenta del empresario.

Esto no tiene dificultad porque parece que así se debe hacer en caso de tener efecto el contrato.

Cuarta. La asignacion del ensayador puesto por la federacion la abonará asimismo el contratista con tal que no escuda de dos mil pesos anuales.

Tampoco esto tiene mayor dificultad, pues creo que no pasará de dos mil pesos el sueldo, y en caso de que el trabajo pida mayor dotacion, eso no le toca al estado si no al supremo gobierno que se ha reservado la nominacion y dotacion del ensayador de la federacion. Para el acierto de los ensayos puede que no baste ese ensayador y el contratista se verá precisado á poner otro examinado segun ordenanza.

Quinta. El precio de la amonedacion serán dos reales tres granos por cada marco de plata ó un tres veinte y un sesenta y ocho avos por ciento.

Esta proposicion no explica en que ley del marco se han de deducir los dos reales tres granos; pero por circular de veinte y cuatro de marzo de ochocientos veinte y tres, está mandado que la plata que se cambie se reduzca á la ley de once dineros, que se avale á ocho pesos cuatro reales y que de todo el valor se cobren dos reales de amonedacion en cada marco de los mismos once dineros, lo que puede llevar algun aumento en las casas nuevamente establecidas; pero siempre en la ley de once dineros. Esto pedia otras consideraciones que por ahora no importan y solo en el caso de que se efectúe el contrato quedará el contratista obligado á lo mandado en dicha circular y á la ejecucion segun los modelos que le acompañaron.

Sesta. El de el apartado los mismos dos reales tres granos por marco.

Ya se dijo arriba lo que hay sobre apartado, esto es, que no puede hacerse con privilegio esclusivo.

Séptima. Á la conclusion del término de la contrata se hará un inventario de los utensilios y máquinas existentes que deberán quedar á disposicion del estado bajo su justo valor que será reintegrado al empresario.

Esto no tiene dificultad como las máquinas y utensilios estén en buen estado para poder recibirse con provecho; pero tambien el gobierno podrá contratar que se entreguen sin reintegro ó con parte sola de él si las utilidades del contratante hubieren sido considerables.

Octava. El privilegio de amonedarse en este estado con todas las ventajas cualesquiera que sean y derechos correspondientes á la casa de moneda los disfrutará el contratista esclusivamente por el término de diez años.

Las ordenanzas de la casa de moneda de México que aun están rigiendo, pue-